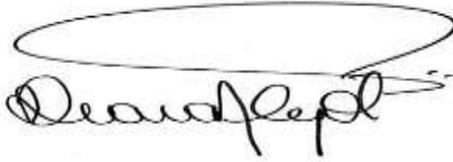


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 26 de enero de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 – 00239, informando que la parte demandante presentó desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.



DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada demandante aporta poder, por medio del cual, la demandante la faculta para representarla en el proceso de la referencia. Por tanto, se reconocerá personería adjetiva a la Dra. SISLEY CAROLINA GUEVARA LARROTA identificada con cédula de ciudadanía N° 52.223.790 y T.P 164.539 como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos de los poderes allegados de folios 40 a 1.

Igualmente, la jurista presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda (fl. 39). En este sentido, cabe indicar que el artículo 77 del Código General del Proceso establece:

*“(...) El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, **salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa (...)**” (fl. 48)*

Así las cosas, encuentra el Despacho que en efecto la profesional del derecho, que representa los intereses de la señora **CARMEN TERESA AGUIRRE CERQUERA** cuenta con facultad expresa para desistir de la presente acción de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 40 del expediente. En consecuencia, se accederá a la solicitud, no sin antes advertir que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, así el auto que

acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia, de conformidad con el articulado que precede.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. SISLEY CAROLINA GUEVARA LARROTA identificada con cédula de ciudadanía N° 52.223.790 y T.P 164.539 como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos de los poderes allegados de folios 40 a 41.

SEGUNDO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** presentado por la apoderada de la parte demandante con ocasión de la presente demanda ordinaria laboral de única instancia interpuesta por la señora **CARMEN TERESA AGUIRRE CERQUERA** en contra del **INSTITUTO INGENIOSO HIDALGO**.

TERCERO: Consecuencialmente, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso.

CUARTO: La presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

QUINTO: Una vez en firme la presente decisión, se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 025 de Fecha 05 – 03 - 2021

Diana Rocío Alejo Fajardo

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

JUEZ

CEPM

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2165551e2713d02ef7f78ab5b7704b85493ec88af6c3eba96d01fa3e6c523d69

Documento generado en 04/03/2021 04:38:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>